



**COMANDO NAVAL DE CAPITANÍAS DE PUERTOS Y AUTORIDAD MARÍTIMA
ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA**

ORDENANZA No. CDP02-2025

**SOBRE PENALIZACIÓN A EMBARCACIONES POR ZARPAR SIN DESPACHO O MOVILIZACIÓN
TERRESTRE SIN CONDUCE AUTORIZADO.**

P R E Á M B U L O

La Armada de República Dominicana, en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, amparado en la Constitución de la República Dominicana, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 139-13, la Ley de Comercio Marítimo No. 5-23 y la Ley de Policía de Puertos y Costas No. 3003-51; ejecuta estas funciones a través del Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima, ARD.

CONSIDERANDO

- Que el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 5-23 establece que la Autoridad Marítima Nacional, ejercida por la Armada de República Dominicana, es responsable de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como del mantenimiento del Estado de derecho en zonas marinas, costeras, fluviales, lacustres y portuarias;
- Que el artículo 584 de la Ley 5-23 faculta a la Autoridad Marítima Nacional a establecer particularidades y exenciones aplicables al estatuto de embarcaciones menores y artefactos navales, incluyendo su registro especial;
- Que el artículo 213 de la Ley 5-23 establece la responsabilidad civil del armador por los hechos del capitán, obligándolo a cumplir los compromisos contraídos en lo relativo a la nave y la expedición;
- Que los numerales 17 y 22 del artículo 3 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración consagran los principios de responsabilidad y debido proceso en la actuación administrativa;
- Que el artículo 1 de la Ley núm. 3003-51 sobre Policía de Puertos y Costas encomienda la policía general de los puertos y costas a los Comandantes de Puertos y demás autoridades competentes;



- Que el artículo 42 de la Ley núm. 3003-51 establece que ninguna embarcación podrá zarpar sin su correspondiente despacho, expedido por el Comandante de Puerto tras verificar el cumplimiento de los requisitos legales;
- Que la Autoridad Marítima Nacional es responsable de fijar tasas por servicios y penalidades por infracciones cometidas por capitanes o tripulantes.

VISTO

- La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.
- El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, 1974).
- La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 139-13, del 09 de septiembre de 2013.
- La Ley No. 5-23 de Comercio Marítimo, del 19 de enero de 2023.
- La Ley 3003-51 sobre Policía de Puertos y Costas, del 04 de agosto de 1951.
- La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración , del 06 de agosto de 2013.

EMITE LA SIGUIENTE ORDENANZA:

1. Objeto

Regular la obligación de obtener el despacho marítimo previo a zarpar, así como el conduce para movilización terrestre; y establecer las penalidades aplicables a las embarcaciones que se hagan a la mar o se movilen sin la debida autorización emitida por el representante de la Autoridad Marítima Nacional, con el fin de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y el cumplimiento de la normativa vigente.

2. Ámbito de aplicación

Aplica a toda embarcación, mayor o menor, que enarboles pabellón dominicano u operen en aguas bajo jurisdicción de la República Dominicana.

3. Definiciones

- Despacho: Permiso oficial y escrito expedido por el Comandante de la Capitanía de Puerto o su delegado, que acredita que la embarcación cumple con todos los requisitos legales para zarpar.



- **Conduce:** Permiso oficial y escrito expedido por el Comandante de la Capitanía de Puerto o su delegado, que acredita que la embarcación cumple con todos los requisitos legales para ser movilizada vía terrestre.
- **Embarcación:** Cualquier artefacto naval, flotante o sumergible, destinado a la navegación por aguas marítimas o interiores.
- **Propietario (armador):** Persona natural o jurídica titular de la embarcación, responsable civil de los actos del capitán según la Ley 5-23.
- **Capitán:** Oficial a cargo de la conducción de la embarcación y responsable de su operación conforme a la legislación marítima.

4. Obligaciones de propietarios y capitanes

- Solicitar y obtener el despacho correspondiente antes de zarpar, presentando toda la documentación exigida por el Comandante de Puerto.
- Solicitar y obtener el conduce correspondiente antes de moverse vía terrestre, presentando toda la documentación exigida por el Comandante de Puerto.
- Verificar a bordo que se cumplan las condiciones de seguridad, operatividad y registro de la embarcación antes y durante la navegación; así como cuando este realizando el proceso de remolque vía terrestre.
- Abstenerse de iniciar maniobras de salida sin la autorización expresa del representante de la Autoridad Marítima de la demarcación.
- Informar de inmediato a la Capitanía de Puerto ante cualquier incidente, anomalía o modificación de las condiciones iniciales del despacho y/o conduce.

5. Infracciones

- Zarpar sin haber obtenido el despacho correspondiente emitido por el representante de la Autoridad Marítima de la demarcación.
- Moverse sin haber obtenido el conduce correspondiente emitido por el representante de la Autoridad Marítima de la demarcación.
- Reincidir en la salida sin despacho/conduce o incumplir la sanción ya impuesta por la misma causa.



6. Sanciones

- Primera infracción: Amonestación y Sanciones administrativas de acuerdo a las leyes y normas vigentes.
- Reincidencia (mismo tipo de infracción en 12 meses): Sanciones administrativas y restricción de despachos.

7. Recursos

Contra decisiones sancionatorias procede recurso de reconsideración ante la Dirección de Autoridad Marítima Nacional, dentro de 15 días hábiles de notificada la sanción.

8. Vigencia

Entra en vigor después de su aprobación en fecha **14/08/2025**, mediante oficio No. **18597** del Comandante General, ARD., y su difusión por las vías correspondientes.

Emitida en Santo Domingo Este, en fecha 11 del mes de agosto de 2025.

CRISTIAN ANT. RAMIREZ LAPAIX

Capitán de Navío, ARD., (DEM)

Comandante del Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima, ARD.

